

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: JOSÉ REINERIO BETANCOURT IGLESIAS Y/O.
DEMANDADO: ORGANIZACIÓN IGLESIA CRISTIANA DE LOS TESTIGOS DE GEOVA
RADICACIÓN: 76001 31 03 003 2023 00149-00

Santiago de Cali, 5 de julio de 2023

Correspondió por reparto el conocimiento de la demanda verbal de la referencia y una vez revisada y calificada, a la luz de lo dispuesto por los artículos 82 a 84 del C.G.P., en concordancia con lo regulado en la Ley 2213 de 2022, se encontró el siguiente reparo:

- 1.- No aportó el poder para actuar (art.84 num. 1 del C.G.P)
- 2.- En la demanda se indica que el bien a prescribir tiene un área de 550 M², y aporta el certificado de tradición de la M.I. No.370-218052 el cual hace referencia a un lote de terreno con un área de 3.170 M², por tanto, deberá indicar tanto los linderos especiales del predio a usucapir como los linderos generales del bien de mayor extensión.
- 3.- No aportó el avalúo catastral del bien a prescribir. (art.26 num. 3 del C.G.P.)
- 4.- No aportó el certificado de existencia y representación de la demandada ORGANIZACIÓN IGLESIA CRISTIANA DE LOS TESTIGOS DE GEOVA.
- 5.- Debe aportar el plano topográfico del lote de terrero que pretende usucapir ya que hace parte de un lote de mayor extensión.
- 6.- La copia de la escritura pública No.2.290 de la Notaría Tercera del Círculo de Cali, está incompleta.
- 7.- No aportó los documentos relacionados en los numerales 5 al 19 del capítulo de pruebas.
- 8.- El certificado de tradición con M.I. No.370-218052 no es legible.
- 9.- La anotación 003 del certificado de tradición No.370-218052 se desprende que según la E.P. No.4049 del 30-09-1985 de la Notaría Tercera de Cali,

se registró una división material, por tanto, deberá aportar dicha escritura y precisar si el bien objeto de usucapión hace parte de esa división material.

10.- Deberá precisar si después de la división material antes referida, varió el área del bien inmueble a usucapir o del lote de mayor extensión.

11.- Deberá aportar el certificado especial del registrador de instrumentos públicos del bien inmueble identificado con la M.I. No.370-218052 debidamente actualizado, con vigencia no superior a un mes.

12.- Teniendo en cuenta que lo pretendido es 550 M² de un bien inmueble de mayor extensión, deberá identificarlo por sus linderos especiales y generales.

13.- Si del folio de matrícula inmobiliaria No.370-218052 se desprende que existe otro u otros titulares de derechos, deberá dirigir la demanda en su contra, conforme lo preceptuando en el num. 5° del art. 375 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal de pertenencia, propuesta por JOSE REINERIO BETANCOURT IGLESIAS MARIA PURIFICACION IGLESIAS en contra de ORGANIZACIÓN IGLESIA CRISTIANA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVA y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos.

05.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 76001-31-03-003-2023-00149-00



¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bf78efd92a0f03ac76ab26eac7ffb4a9c1029716033b0318f9799f19f42c7ff**

Documento generado en 05/07/2023 02:51:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>